

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de mayo de 2022 paso al despacho solicitud de entrega de títulos presentada por el demandante LUIS CANTILLO TORRES el día 05 de mayo de 2022. Le informo que el proceso no cuenta con liquidación del crédito aprobada y ejecutoriada y que existe a Fol. 19 memorial con excepciones previas con nota de recibido en fecha 10 de febrero de 2022 sin trámite alguno. Conste que me posesioné en propiedad en el cargo de Secretaria el 11 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

GUAMAL MAGDALENA

Correo. j01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CEL. 3175293174

Guamal, Magdalena 23 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, en revisión del expediente se observa que a la fecha no existe aún liquidación del crédito aprobada y ejecutoriada que conforme a lo previsto por el art. 447 del CGP permita autorizar la entrega de depósitos para el pago del crédito liquidado, ello hace improcedente la solicitud de entrega de títulos que eleva el demandante **LUIS CANTILLO TORRES**.

Aunado a lo anterior y como quiera que en esta oportunidad la secretaria ha puesto de presente al despacho que obra a Fol. 19 memorial de excepciones previas presentadas por EDUAR BARROS FERREIRA como apoderado de la demandada ASCENETH LÓPEZ OSPINO recibidas el 10 de febrero de 2022 sin que se hubiera dado trámite a las mismas, previo a ello y para verificar la oportunidad procesal en la que fueron formuladas las excepciones, se **REQUERIRÁ a secretaria** se allegue al expediente la constancia de notificación por estado del auto de fecha 16 de diciembre de 2021 que obra a Fol. 18, también, se allegue al plenario

P/ Dilia P. *

la constancia de notificación a la parte demandada a efectos de poderse verificar la fecha del traslado surtido, para que posterior a ello pueda disponerse lo correspondiente al trámite de las excepciones previas conforme conforme al artículo 110 del CGP.

Finalmente se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a EDUAR BARROS FERREIRA como apoderado de la demandada ASCENETH LÓPEZ OSPINO, en los términos del poder conferido al reverso del Fol. 20.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó
por Estado No. *04*
Hoy *27 Mayo* de 2022

DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA